

ACTA Y ESTATUTOS

DE

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO YUNUS
EMPLÉATE-EMPRENDE-INNOVA
DE PEÑALOLÉN

O

"CORPORACIÓN YUNUS"



En Santiago, comuna de Peñalolén, el 10 de Diciembre de 2019, siendo las 16:00 horas, ante el ministro de fe municipal Don Bernardo Ñancupil Carvajal, autorizado por Decreto Alcaldicio N°1300/2196 de fecha 29 de Mayo de 2015 y Decreto Alcaldicio N°1300/2245 de 04 de Junio de 2015, se lleva a efecto la asamblea, con la asistencia de las personas que se individualizan y que firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO YUNUS EMPLÉATE-EMPRENDE-INNOVA DE PEÑALOLÉN" o "CORPORACIÓN YUNUS".

Con el sólo objeto de dirigir el debate, se procede a la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea y resulta elegido como Presidente doña **CAROLINA LEITAO ÁLVAREZ-SALAMANCA**, cédula nacional de identidad N°12.488.981-2, domiciliado en Avenida Grecia N°8735, comuna de Peñalolén, en su calidad de Alcaldesa y Representante Legal de la Municipalidad de Peñalolén y actúa como Secretario Doña Mirna Schindler Alcoholado.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los cuales se registrá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:



TITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN



Artículo Primero: Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de "CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO YUNUS EMPLÉATE-EMPRENDE-INNOVA DE PEÑALOLÉN" o "CORPORACIÓN YUNUS", que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, la Ley N°20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por las disposiciones legales que las reemplacen y por éstos Estatutos y sus modificaciones.

Artículo Segundo: El Domicilio de la Corporación será la comuna de Peñalolén, Ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ella pueda desarrollar sus actividades a lo largo de todo el país e incluso en el extranjero.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto el fomento y la promoción de obras de desarrollo comunal, económico, social, inclusivo y productivo y la innovación sostenible para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, familias, grupos intermedios y comunidades de la comuna de Peñalolén, con especial foco en los emprendedores, pequeñas y medianas empresas, personas con necesidad de capacitación y perfeccionamiento, en búsqueda de empleo, trabajadores independientes, trabajadores informales, mujeres jefa de hogar, infractores de ley buscando ser reinsertados laboralmente, población migrante, adultos mayores, personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, personas en situación de discapacidad, personas pertenecientes a pueblos originarios, y en general, todas aquellas personas que por cualquier otro motivo u razón requieran de las acciones y servicios de la Corporación, para lo cual podrá desarrollar sus actividades en diversos ámbitos de acción atingentes a su objeto, tales como:

- a) Organizar, promover, evaluar, planificar, fomentar, desarrollar, coordinar y ejecutar proyectos, planes y programas, relacionados con



- i) **El desarrollo económico y social**, a través del empleo, intermediación laboral, emprendimiento, acompañamiento a empresas y desarrollo productivo.
- ii) **El desarrollo tecnológico**, entendiéndose por tal el desarrollo continuo de capacitación de la población para la incorporación, apropiación y aplicación de conocimiento científico y lo generado a partir de éstos, así como la generación de destrezas y capacidades creadoras individuales y colectivas, y solucionar mediante el conocimiento científico los problemas locales para elevar la vida de los vecinos, y la autogestión para el uso racional de los recursos naturales, económicos y humanos, contribuyendo a la producción, progreso y competencia;
- iii) **El desarrollo sostenible con enfoque medioambiental**, esto es, el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, teniendo como referencia los objetivos del desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- iv) **El desarrollo digital y uso de las tecnologías de la información**, para reducir los obstáculos y las brechas en la población, despliegue de infraestructura digital que permitan el acceso y cobertura de la comunidad, promover el alfabetismo digital, crear contenido y aplicaciones reutilizables, creación de alianzas público-privadas para el desarrollo digital.
- v) **El desarrollo con innovación**, esto es la generación de valor, a partir del desarrollo de una nueva solución para resolver un problema u oportunidad, en los diversos ámbitos de acción y del objeto de la Corporación;
- vi) **El desarrollo educacional**, a través de la formación continua, capacitación, nivelación de estudios, investigación, entre otros.
- vii) **El desarrollo turístico**, a través del fomento, inversión, habilitación y desarrollo de lugares y destinos turísticos dentro de la comuna.



- viii) El **desarrollo urbanístico**, a través del diseño remodelación, reconstrucción, renovación, rehabilitación, edificación, arborización, descontaminación, prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio arquitectónico de la comuna.
- b) Elaborar estudios, trabajos científicos y de investigación y planes experimentales.
- c) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad.
- d) Contribuir a mejorar las condiciones de competitividad de las empresas de la comuna.
- e) Prestar asesoría profesional y técnica en estudios, programas y proyectos que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros.
- f) Aportar y recibir contribuciones o aportes en general de personas naturales o jurídicas, para el desarrollo de sus actividades y objeto.
- g) Aportar y recibir recursos económicos, de infraestructura de implementación y asesoría técnica en estudios, proyectos y programas.
- h) Adquirir a cualquier título, vender o arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos convenios, actos y contratos con instituciones públicas y privadas, organismos, empresas, trabajadores o personas naturales, necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación;
- i) Suscribir convenios de auspicios con instituciones públicas o privadas que le permitan a la Corporación desarrollar sus objetivos y ser receptor de donaciones, cumpliendo con las exigencias legales y contables previstas en la ley.
- j) Administrar y encargarse de la gestión de todo o parte de edificaciones, recintos, instalaciones o bienes nacionales de uso público, que le encomiende o le hayan sido entregados mediante convenios, concesiones, comodatos u otros títulos, por parte de la Municipalidad de Peñalolén u otro organismo público o privado.



- k) Crear y administrar centros de estudios, de investigación y capacitación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; así como dictar cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- l) Crear organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios de capacitación.
- m) Crear, sostener y administrar centros abiertos, hogares u otros similares de niños, jóvenes y ancianos, centros comunitarios, centros de reciclaje, puntos verdes, puntos limpios y centros de acopios y otros equipamientos e infraestructura de cualquier tipo;
- n) Entregar atención profesional especializada individual y/o grupal, asesorías y transferencia tecnológica, incluyendo la creación, soporte y gestión de plataformas tecnológicas de toda índole.
- o) Realizar encuentros, ferias, seminarios, workshoffs, simposios, cursos presenciales y online y todo tipo de eventos y actividades;
- p) Crear, editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- q) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y los proyectos realizados por ella;
- r) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, en todas las iniciativas que desarrolle;
- s) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan fines análogos y /o complementarios a la Corporación;
- t) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;



- u) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo económico y social en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.
- v) En general, realizar sin ninguna restricción, todas y cualquier clase de actividades que le permitan a la Corporación desarrollar sus objetivos.

Artículo Quinto: La Corporación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la forma que decidan sus órganos de administración. Las rentas percibidas sólo podrán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Sexto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de miembros ilimitados, sin perjuicio de otras normas de carácter legal que la rijan y de lo que se disponga más adelante en estos Estatutos.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo Séptimo: Podrán ser socios de la Corporación las personas naturales o jurídicas de derecho público y privado.

Artículo Octavo: Habrá dos clases de socios: activos y cooperadores.

1. **Socio activo:** Las personas naturales mayores de 18 años y que sean profesionales, técnicos o especialistas en cualquier área a que se refiere el artículo cuarto de los presentes Estatutos. En casos calificados y de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros aceptar el ingreso como socio activo de una persona natural o jurídica que no reuniendo los requisitos recién señalados posea una experiencia acreditable en las materias a las que se refiere el artículo cuarto de los presentes Estatutos.



2. Socio cooperador: Las personas naturales o jurídicas que se comprometan a colaborar económicamente o a través de otros medios, para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes u otros que serán fijados de común acuerdo y que deberán ser aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que los de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica u otro aporte al que se haya comprometido.

Artículo Noveno: La calidad de socio se adquiere:

- Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, y
- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios (2/3) de sus socios de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Corporación y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- La calidad de socio cooperador, se adquiere por Acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos;
- Servir con eficacia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones contraídas con la Corporación;
- Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo Primero: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación;
- Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades o programas;



- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, al que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas propias de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Décimo Segundo: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero letra d) de estos Estatutos.

Tratándose de miembros cooperadores, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

La renuncia deberá ser remitida por carta certificada dirigida al Directorio, y se entiende hecha efectiva transcurridos treinta días corridos desde la fecha de recepción de la mencionada comunicación.

Artículo Décimo Tercero: La Comisión de Ética de que trata el Título VI de estos Estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - i) Hasta por un mes de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente estatuto.
 - ii) Hasta dos meses de todos los derechos en la Corporación, en el caso, de reincidencia dentro de un año calendario;
 - iii) Hasta por seis meses de todos los derechos en la Corporación, por dos inasistencias injustificadas a reunión, dentro del año calendario.



- d) Expulsión, basada en las siguientes causales:
- i) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias y extraordinarias;
 - ii) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras, que comprometan el prestigio, patrimonio o existencia de la Corporación. El daño debe estar debidamente acreditado;
 - iii) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro de los dos últimos años.



Las medidas disciplinarias, entre ellas, la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece, la notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso, podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de



ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General Extraordinaria, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones contraídas, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.



TITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación y estará integrada por el conjunto de sus socios activos presentes o ausentes. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Las Asambleas Generales de socios serán Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de Mayo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando las razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos Estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.



Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Presidente del Directorio o Director Ejecutivo acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria conocer y tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la Corporación.
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Asociación;
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o Reglamentos, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos imputados fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g) Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea General Ordinaria.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.



Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de correo electrónico, con a lo menos 5 días de anticipación y con no más de 20 días al fijado para la Asamblea. Además, se publicará un aviso de la citación en la página web de la Corporación. La citación deberá indicar el lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá ser informada por el Director Ejecutivo de la Corporación.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio o en un tercero, mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Director Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registros que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Director Ejecutivo. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo. En dichas Actas, podrán los asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación, deberá mantener permanentemente actualizado el registro de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos.



Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Director Ejecutivo.

Artículo Vigésimo Tercero: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria, conocer y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) La cuenta anual del Directorio;
- b) El Plan de Trabajo Anual de la Corporación;
- c) Los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea;
- d) Las apelaciones;
- e) Todas las demás que no correspondan a una Asamblea General Extraordinaria.



TITULO IV

DEL DIRECTORIO Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo Vigésimo Cuarto: La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Directores.

El presidente del Directorio, será el o la Alcalde (sa) de la Municipalidad de Peñalolén, por derecho propio.

El Secretario y el Tesorero, serán elegidos por la Asamblea General y los dos restantes serán designados por el o la Alcalde (sa) de la Municipalidad de Peñalolén, entre las personas naturales y/o jurídicas que tengan un quehacer relevante en el desarrollo económico y social de la comuna, pudiendo recaer éste nombramiento en una persona que no tenga la calidad de socio.

Los integrantes del Directorio, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser re nominados o reelegidos por dos períodos consecutivos como máximo. A excepción del Alcalde (sa) que lo será por derecho propio.

Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de los que son sus obligaciones. De toda



remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.



Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 4 años.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

El recuento de votos será público.

El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la



representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más Directores o al director Ejecutivo.

Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenecía en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, tampoco podrán serlo él o la cónyuge del Alcalde(sa) o los Concejales, ni sus parientes por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, ni por afinidad hasta el segundo grado, y las personas ligadas a ellos por adopción o el que incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General de miembros tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar el o los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Corporación y de los organismos u oficinas que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en



el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo.
- i) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos;
- j) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.

El Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.

Artículo Trigésimo: El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, para lo cual podrá: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar pólizas; importar y exportar; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación, y en general. El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones entendiéndose que tienen todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución y podrá delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios o en el Director Ejecutivo o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas financieras y económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución.



Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio, de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación.

Artículo Trigésimo Primero: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, quien lo subroga en el cargo o El Director Ejecutivo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director o con el Director Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación, si así lo requieren dos o más Directores.



Artículo Trigésimo Tercero: Los integrantes del Directorio cesarán en sus cargos si fueren formalizados y/o condenados por crimen o simple delito; o incurrieren en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los Estatutos, así como también si dejaren de asistir sin justificación a tres reuniones dentro de un año calendario.

Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo fundadamente a removerlos. Las declaraciones de inhabilidad o inconveniencia de continuidad, sólo podrán acordarse en sesión extraordinaria del Directorio especialmente citado al efecto, con audiencia del afectado, y, será apelable en el plazo de 5 días hábiles, desde notificado el afectado, ante la Asamblea General de miembros.



DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe o al Director Ejecutivo;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

El Presidente del Directorio, podrá delegar todas o algunas de sus facultades en el Director Ejecutivo.



DEL SECRETARIO

Artículo Trigésimo Quinto: Corresponderá al Secretario de la Corporación, supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de la institución y de su financiamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos.



DEL TESORERO

Artículo Trigésimo Sexto: Corresponderá al tesorero de la Corporación, supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de la ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo Séptimo: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución, su cargo será remunerado y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto



- anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
 - d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
 - e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.
 - f) Colaborar con el Directorio en la elaboración del Plan de Trabajo Anual y demás planes, programas y proyectos de la institución y asesorarlo en todas las materias que fuere consultado. Asimismo, tendrá todas las facultades que le delegue expresamente el Presidente.

Artículo Trigésimo Octavo: Serán, entre otras, atribuciones y funciones del Director Ejecutivo:

- a) Aplicar con conocimiento el estatuto jurídico que rige las corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, la Constitución y las leyes y reglamentos relacionados con el quehacer institucional;
- b) Confeccionar, mantener y actualizar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio, y Asambleas, y mantener al día el Libro de Registro de Miembros, los archivos y correspondencia de la Corporación;
- c) Redactar y enviar las citaciones a reuniones del Directorio y las citaciones a Asambleas de miembros ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas, cuando proceda;
- d) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- e) Firmar la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y dar respuesta a la correspondencia en general;
- f) Autorizar y otorgar copias de actas cuando se soliciten;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;



- h) Supervisar y controlar el cumplimiento de la misión, visión, objetivos, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la Corporación y recomendar en su caso los ajustes necesarios;
- i) Coordinar y velar porque, en forma oportuna se elabore y se presente el presupuesto al Directorio, así como sus modificaciones;
- j) Preparar el balance y memoria conforme a la legislación vigente.
- k) Decidir la contratación de personal necesario para realizar la gestión de la Corporación; planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar su desempeño y resolver su desvinculación.
- l) Aplicar las disposiciones legales y demás normas relacionadas con el área administrativa y financiera y velar por su estricto cumplimiento y el de los procedimientos y los trámites administrativos y financieros internos y externos;
- m) Atender prioritariamente la elaboración de los planes y procedimientos de trabajo con que actuará la Corporación;
- n) Desarrollar las políticas, los proyectos y los acuerdos aprobados por el Directorio;
- o) Postular, con las más amplias facultades, a cualquier tipo de proyectos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros y, en su caso, percibir los aportes involucrados y ejecutarlos en los términos aprobados;
- p) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Miembros que el Directorio le encomiende;
- q) Rendir cuenta al Directorio de su Gestión Administrativa, en las reuniones de Directorio que se efectúen;
- r) Solicitar fundadamente fondos para gastos imprevistos dando cuenta al Tesorero;
- s) Asesorar al Directorio en la fijación de políticas públicas necesarias para formular planes, programas y proyectos para la Comuna de Peñalolén;
- t) Reunir antecedentes de información confiable, veraz, actual, compatible y útil para las decisiones institucionales;
- u) Implementar para el Directorio, mecanismos de difusión y divulgación de la información institucional pública en forma transparente;
- v) Mantener al día y valorizado un Inventario de todos los bienes de la Corporación.
- w) Elaborar orientaciones a la comunidad, en el ámbito de sus competencias, fomentando la participación y autogestión;
- x) Propiciar el trabajo conjunto con dependencias de la Municipalidad de Peñalolén u otras municipalidades, con entidades nacionales, regionales, empresas privadas y

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE ESTUVO
ALA VISTA



SECRETARIO MUNICIPAL
PEÑALOLÉN 16 DIC 2013

- organizaciones no gubernamentales en beneficio del cumplimiento de los objetivos institucionales;
- y) Elaborar el Plan Anual de Compras para el funcionamiento de la Corporación;
 - z) Coadyuvar en la gestión de recursos de financiamiento externo para los proyectos institucionales;
 - aa) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
 - bb) Rendir cuenta en la primera Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la Inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
 - cc) Remitir periódicamente memoria y balance a Secretaría Municipal de la Municipalidad de Peñalolén, conforme a la legislación vigente
 - dd) Rendir cuenta anual en el mes de Junio al Concejo Municipal de Peñalolén, de la marcha de la Corporación, así como de su plan de trabajo y del uso de los aportes o subvenciones municipales. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización permanente que pueda ejercer el Concejo Municipal, respecto a los aportes y subvenciones municipales.
 - ee) Rendir cuenta periódicamente, en forma documentada a la Municipalidad de Peñalolén acerca de sus actividades y del uso de sus recursos.
 - ff) Aplicar acciones de control de resultados y logros de gestión que sean pertinentes a la gestión que a la unidad le corresponde, mediante los indicadores definidos para establecer los niveles de eficiencia y eficacia;
 - gg) En general cumplir con todas las tareas que le indiquen el Estatuto, los reglamentos, el Directorio y el Presidente del Directorio.

TITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo Trigésimo Noveno: El patrimonio de LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO YUNUS EMPLÉATE-EMPRENDE-INNOVA DE PEÑALOLEN estará integrado por los siguientes bienes:

- a) Bienes de cualquier clase que aporten los miembros y los que la Corporación adquiera a cualquier título;
- b) Subvenciones, aportes y asignaciones que reciba de instituciones públicas como privadas.



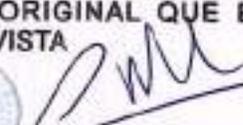
- c) Donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa.
- d) Valor de las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos, en aquellos casos que así correspondiere.
- e) Venta de sus activos;
- f) Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales, cursos, servicios, administración y gestión de inmuebles, financiera o actividades y eventos en general, que realice, promueva o patrocine la Corporación.
- g) Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- h) En general, todos los bienes y servicios que adquiera a cualquier título.

Artículo Cuadragésimo: En caso de establecerse una cuota ordinaria mensual, ésta será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,5 Unidad Tributaria Mensual ni superior a 4 UTM. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Asimismo, y para el caso de establecerse cuotas extraordinarias, éstas serán determinadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,5 Unidades Tributarias Mensuales ni superior a 6 Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo Cuadragésimo Primero: En cuanto al patrimonio de la Corporación que se encuentre integrado por recursos y aportes municipales y fiscales, su actividad económica y su gestión financiera, estará sometida a una doble fiscalización, a cargo en primer lugar, de la Dirección

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES COPIA FIELE
DEL ORIGINAL QUE ESTUVO
A LA VISTA



SECRETARIO MUNICIPAL
PEÑALOLÉN

9 de Julio 2013

de Control del Municipio y en segundo lugar, de la Contraloría General de la República de acuerdo a las facultades legales que le entregan sus respectivas normas.



TÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Artículo Cuadragésimo Segundo: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y reglamentos de la institución existirá una Comisión de Ética integrada por tres miembros activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Durarán tres años en el cargo y podrán ser reelegidos por 2 periodos consecutivos.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la comisión no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Comisión de Ética investigará todas las faltas y abusos que cometan los miembros y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, el socio afectado, será notificado de la acusación entablada en su contra, entregándole copia de ella, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de ética abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las pruebas.



Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de 10 días de recibidos los antecedentes.

La sentencia será notificada por el Director Ejecutivo de la Corporación al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del Directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio.

La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días, desde que fue deducido por la parte afectada.

El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Cuadragésimo Sexto: La reforma de los Estatutos y la disolución de la Corporación sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria y por los dos tercios de los miembros presentes y vigentes del registro.

La Asamblea deberá contar con la presencia de Notario, Oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el Alcalde, que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los Estatutos para estos efectos.



Artículo Cuadragésimo Séptimo: En caso de producirse la disolución de LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DESARROLLO ECONOMICO YUNUS EMPLÉATE-EMPRENDE-INNOVA de Peñalolén, los bienes pasarán a la Municipalidad de Peñalolén, la que los deberá destinar a la formación de otro ente jurídico que persiga iguales finalidades.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo octavo.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio Inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 180 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Presidenta Directorio Carolina Leitao Álvarez-Salamanca, Rut: 12.748.981-2

Secretaria Mima Schindler Alcoholado, Rut: 10.759.694-1

Tesorero Felipe Contreras Haye, RUT 13.889.773-7

Director Jorge Sanhueza Rahmer, Rut 9.023.530-3

Director Carolina Piña Ayala, Rut 16.922.797-7



Artículo Tercero Transitorio: El Presidente del Directorio y el Directorio, acuerdan por unanimidad, designar como Director Ejecutivo a doña María Paz Ortega Frei, chilena, divorciada, cédula de identidad N°8.493.308-2, domiciliada en Avenida Grecia N°8735, quien durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Presidente del Directorio, y tendrá todas las facultades señaladas en los artículos trigésimo séptimo y trigésimo octavo y demás señaladas en los Estatutos de la Corporación, la cual está facultada para depositar ante el Secretario Municipal respectivo, el Acta de Constitución y los Estatutos de la Corporación para la obtención de la personalidad jurídica por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación o requerir la inscripción de la misma directamente ante dicho Servicio, estando facultada para

subsanan las observaciones y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la inscripción de la Corporación ante el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, y las demás necesarias para la puesta en marcha; y sin que la numeración sea taxativa, está podrá: a) solicitar el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar todas las gestiones que le sean indicadas por el Servicio para iniciar las actividades comerciales de la Corporación, como por ejemplo, solicitud de boletas, facturas y otros. Esta facultad podrá delegarla en otra u otras personas. b) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos celebrar contratos de trabajo y fijar sus condiciones y poner término a ellos; c) celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; d) retirar depósitos; talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; e) ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; f) conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; g) contratar seguros, pagar las primas, aprobar pólizas; h) importar y exportar; i) estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; j) anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; k) operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; l) y en general, representar a la Corporación ante todas las autoridades políticas y administrativas del país, siempre que ello no interfiera en la representación que le corresponde al Directorio y en especial a su Presidente, de modo tal que podrá representar a la Corporación especialmente ante la Inspección del Trabajo y demás entidades del rubro; Tesorería General de la República y Tesorerías Comunales; entidades Previsionales; Servicios de Impuestos Internos; Servicio de Correos y Telégrafos y ante toda entidad de Correos y de Transportes; Servicios de Aduanas; Banco Central de Chile y Bancos Comerciales; y, en general, ante todo servicio público o entidades privadas y gremiales, como también, ante cualquier otra persona jurídica o natural que de alguna manera tenga relación con las actividades propias de la Corporación.

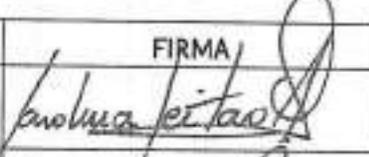
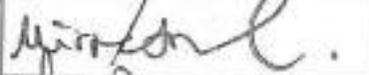
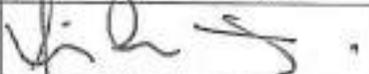
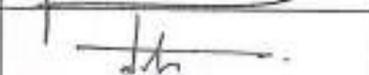
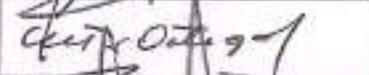
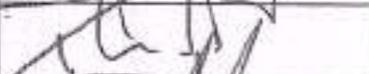
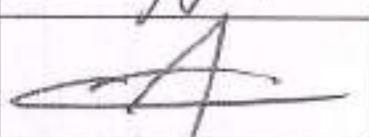
Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 17.00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ESTUVO A LA VISTA



SECRETARIO MUNICIPAL
PEÑALOÉN 16 DIC 2013

LISTADO DE ASISTENTES.

NOMBRE	RUT	FIRMA
Carolina Leitaó	12.488981-2	
Mirna Schindler	10.759.694-1	
Felipe Contreras Haxe	13.889.773-7	
Jorge Sanhueza	9.023.530-3	
Carolina PIVA Ar.	16.922.797-7	
MARIA PAZ ONTEGA	8.493.308-2	
Pedro Escobar C.	10.311.216-2	
Neuquenis Fernandez	10.184.359	
Ricardo Coste	13.249.846-K	

Actúa como Ministro de Fe de acuerdo a los Decretos Alcaldicios N°1300/2196 (29.05.2015) y 1300/2245 (04.06.2015), Don Bernardo Nancupil Carvajal, funcionario municipal de Peñalolén, quien rubrica cada una de las fojas de acta de asamblea ordinaria que se aprueban por el presente acto.



Bernardo Nancupil Carvajal

RUT: 7.519.341-6

MINISTRO DE FE

